



Ayuntamiento de Villamejil

Expediente n.º: 292/2020
Informe de insuficiencia de medios
Procedimiento: Contrataciones
Fecha de iniciación: 15/12/2020

INFORME INSUFICIENCIA DE MEDIOS DEL CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DOSIFICADORES DE CLORO, CONTROL DE CLORACIÓN Y REALIZACIÓN DE ANÁLISIS DE AUTOCONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO EN EL MUNICIPIO DE VILLAMEJIL

El presente contrato tiene por objeto el **servicio de mantenimiento de equipos dosificadores de cloro, control de cloración y realización de análisis de autocontrol de la calidad del agua de consumo humano en el municipio de Villamejil**

Dicho contrato, tendrá una duración de 24 meses, prorrogable por 12 más, a contar desde el 16 de enero de 2020 o desde la formalización del mismo si es posterior.

La necesidad que se pretende cubrir con el presente contrato es la de disponer de un servicio de mantenimiento de equipos dosificadores de cloro, control de cloración y realización de análisis de autocontrol de la calidad del agua de consumo humano en el municipio de Villamejil, con el fin de dar cumplimiento al Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, que establece que los Municipios son responsables de asegurar que el agua suministrada a través de cualquier red de distribución, cisterna o depósito móvil en su ámbito territorial sea apta para el consumo en el punto de entrega al consumidor, correspondiendo a los mismos tanto el autocontrol de la calidad como el control en grifo del agua que consume la población en su municipio cuando la gestión del abastecimiento sea de forma directa.

Desde el punto de vista de los recursos humanos que resultarían necesarios para la prestación del servicio, dentro de la plantilla de personal no existe personal con la cualificación necesaria, como actividad específica, para llevar a cabo las tareas y funciones necesarias que se han especificado y que con mayor detalle se indican en el Pliego de Prescripciones Técnicas. A este respecto hay que tener en cuenta que el artículo 308.2 de la LCSP, establece que no puede instrumentarse la contratación de personal a través de contratos de servicios.

Teniendo en cuanto todo lo anterior y en base a lo establecido en el artículo 116.4.f de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE,



Ayuntamiento de Villamejil

de 26 de febrero de 2014, cabe determinar que este Ayuntamiento carece de medios propios, tanto materiales como humanos, que permitan la ejecución del contrato indicado.

EL ALCALDE

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

